RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/16563/2019/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE XALAPA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: ALBERTO ARTURO SANTOS LEÓN

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a nueve de febrero de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** las respuestas otorgadas tanto en el procedimiento de acceso como en la sustanciación del recurso por el sujeto obligado, Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **04479819**, en virtud de que con las mismas, se colmó el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia. 2
TERCERO. Estudio de fondo. 3
CUARTO. Efectos del fallo 5
PUNTOS RESOLUTIVOS 5

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El treinta de agosto de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Xalapa, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> Copia en formato PDF o similar del Dictamen Técnico-Económico de la Licitación Pública Nacional LPN-HAX-003/2019 relativa a la adquisición de material electrico, mismo que se señala en los Hechos Primero y Segundo del Acta de Fallo de la licitación mencionada. (sic)
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El trece de septiembre siguiente, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El quince de septiembre de dos mil diecinueve, la parte recurrente promovió recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El dieicisiete de septiembre de dos mil diecinueve, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El quince de octubre siguiente, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Comparecencia de las partes. Mediante correo electrónico del veintidós de octubre de dos mil diecinueve, recibido en la misma fecha por la secretaría auxiliar de este Instituto, compareció el sujeto obligado a la sustanciación del recurso. La persona recurrente se abstuvo de comparecer, no obstante de encontrarse debidamente notificada como de autos consta.

7. Cierre de instrucción. El veinticinco de enero de dos mil veintiuno se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el presente proyecto de resolución.

Sin que pase desapercibido que la fecha de cierre de instrucción y el turno del proyecto de resolución, obedece al rezago generado con anterioridad al inicio de funciones del actual Pleno.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a una solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión reúne cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó copia en formato PDF o similar, del Dictamen Técnico-Económico de la Licitación Pública Nacional LPN-HAX-003/2019 relativa a la adquisición de material eléctrico, mismo que se señala en los hechos primero y segundo del acta de fallo de la licitación mencionada.

- ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información mediante oficio CTX-957/19, de trece de septiembre de dos mil diecinueve y signado por la coordinadora de transparencia, al que anexó el similar DA/OF/2628/2019 del tres de septiembre del año en cita, suscrito por el Director de Administración de la municipalidad obligada y del cual se desprende el trámite de la solicitud por parte de la referida coordinadora, mismo al que anexo la tarjeta informativa /55 de misma fecha, emitida ésta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y en la que, medularmente, se expone al solicitante que en virtud de que la información peticionada corresponde a una obligación de transparencia a cargo del Ayuntamiento obligado, con fundamento en el artículo 15 fracción XXVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la misma se encuentra publicada en la página electrónica del Ayuntamiento de Xalapa (https://ayuntamiento.xalapa.gob.mx), señalándole el procedimiento, paso a paso, para allegarse de lo requerido.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...
No se entrega la información solicitada.(sic)
...

Durante la sustanciación del recurso, compareció el sujeto obligado mediante correo electrónico del veintidós de octubre de dos mil diecinueve, recibido en la misma fecha por la secretaría auxiliar de este Instituto, en el que proporciona al particular la siguiente liga electrónica: https://drive.google.com/file/d/1DPnEOTgBd1e4tY8SbivRoJzEmfrZrAj-/view?usp=sharing, en la que, medularmente, ratifica la información proporcionada en su respuesta primigenia.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular con la respuesta proporcionada, en razón del agravio expresado.

- ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

La información solicitada es pública y constituye una obligación de transparencia a cargo del sujeto obligado, de conformidad con lo ordenado en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV, y 15, fracción XXVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Y de conformidad con las atribuciones que le imponen los artículos 35, de la Ley Organica del Municipio Libre, así como 7 y 19, fracción XXIII, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Xalapa[1], se desprende que su Ayuntamiento contará con una Dirección Administración e integrando parte de ésta, el departamento de adquisiciones, al que compete pronunciarse respecto de lo solicitado por el particular.

Por ello, de las constancias que en autos obran, la unidad de transparencia actuó acorde a lo que exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro: "**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.**"[2], al haber realizado la búsqueda exhaustiva de lo requerido por el particular, ante las áreas competentes del sujeto obligado.

Ahora bien, lo infundado del agravio radica que contrario a lo expresado por el recurrente, en el sentido de no habérsele entregado la información solicitada, en la realidad se advierte que desde el procedimiento de acceso y durante la sustanciación del recurso, el titular del departamento de adquisiciones señaló al particular la fuente, el lugar y la forma en que podía consultar, reproducir u obtener la información requerida, en formato electrónico por constituir lo peticionado una obligación de transparencia, ya que incluso mostró en sus respuestas las capturas de pantalla que conducen al archivo, en formato PDF, del Dictamen Técnico-Económico de la Licitación Pública Nacional LPN-HAX-003/2019 relativa a la adquisición de material eléctrico, pues de la revisión efectuada por este Órgano Garante al procedimiento indicado para ello en la respuesta del sujeto obligado así como a la liga electrónica proporcionada en la sustanciación del recurso, se inserta, a manera de ejemplo, parte del documento reclamado por el particular:

[1] Consultable en: https://drive.google.com/file/d/1RdNj0pKxIotlQqII5CggLRJR58T6DKAB/view
[2] Consultable en http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/Criterioivai-8-15.pdf

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

DICTAMEN TÉCNICO ECONÓMICO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LPN-HAX-003/2019 RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELECTRICO.

En la ciudad de Xalapa - Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las diez horas del día veintinueve de julio del año dos mil diecinueve, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Administración, sita Palacio Municipal sin número, segundo piso, colonia Centro de esta ciudad capital, los servidores públicos **CC. Uriel Bando Murrieta**, Director de Administración; **Humberto Ortiz Moreno,** Jefe del Departamento de Adquisiciones; **Damián Heberto Piedra Villegas**, Representante de la Contraloría; **Marco Eliud Hernández Morales, Representante de la Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad**; con el objeto de analizar las proposiciones técnicas y económicas de la Licitación Pública Nacional No. LPN-HAX-003/2019 relativa a la adquisición de material eléctrico.

VISTO

En tales circunstancias, se tiene por colmado el derecho de acceso a la información del particular de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 y 143 de la Ley 875 de Transparencia local, al habersele brindado la información requerida en formato electrónico, indicándosele, como ha quedado demostrado, la fuente, el lugar y la forma en que podía consultar, reproducir u obtener lo peticionado.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgada durante la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado proporcionada en la sustanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos en funciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 113, fracción X, de la Ley en cita, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos en Funciones